BOLETÍN OFICIAL
PROVINCIA DE JUJUY

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Ministro de Gobierno y Justicia
Oscar Agustín Perassi

Ministro de Hacienda y Finanzas
C.P.N. Carlos Alberto Sadir

Ministro de Desarrollo Económico y Producción
C.P.N. Juan Carlos Abud

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda
C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Salud
Dr. Mario Fiad

Ministro de Desarrollo Humano
Lic. Ada Cesilia Galfré

Ministro de Educación
Dra. Elva Celia Isolda Calsina

Ministro de Trabajo y Empleo
Jorge Isaac Cabana Fusz

Ministro de Cultura y Turismo
Ing. Carlos Alberto Oehler

Ministro de Ambiente
María Inés Zigarán

Ministro de Seguridad
Dr. Ekel Meyer

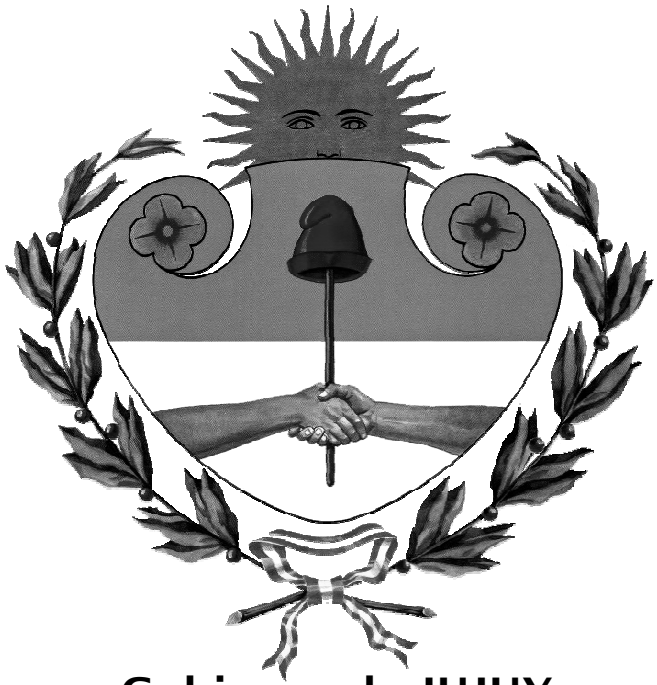
Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Creado por "Ley Provincial Nº 190"
del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual
Inscripción Nº 234.339

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el original correspondiente

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo

Com. Soc. Carola Adriana Polacco
-Directora Provincial-

Año XCIX

BO Nº 139

12 de Diciembre de 2016

Sitio web: **boletinoficial.jujuy.gov.ar**

Email: **boletinoficialjujuy@hotmail.com**

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.

LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO Nº 572-HF/2016.-
EXPTE. Nº 517-108/2015.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 FEB. 2016.-
VISTO:
Las presentes actuaciones mediante las cuales la Unidad de Gestión Provincias-Municipios solicita la transferencia de crédito presupuestario a fin de reforzar la partida Contribución a Municipios, y
CONSIDERANDO:
Que resulta necesario modificar el Presupuesto General Ejercicio 2016 a fin de habilitar los créditos presupuestarios correspondientes;
Por ello y de acuerdo a lo informado por la Dirección Provincial de Presupuesto a fs. 6/7;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.-A los fines de su regularización administrativa, modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley 5861, Ejercicio 2015,…

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 615-G/2016.-
EXPTE. Nº 0400-3004/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 FEB. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.-Desígnase, partir del 01 de Febrero de 2016; en el cargo de Director Provincial de Promoción y Aplicación de los Derechos Indígenas, de la Secretaría de Pueblos Indígenas, al señor **DELFIN BENEDICTO SEGOVIA**, DNI N° 21.324 607.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1868-G/2016.-
EXPTE. Nº 261-188/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 AGO. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.-Acéptase, a partir del día 10 de agosto de 2016, la renuncia presentada por el Señor **DELFÍN SEGOVIA,** D.N.I. N° 21.324.607, al cargo de Director Provincial de Promoción y Aplicación de los Derechos Indígenas de la Secretaría de Pueblos Indígenas, agradeciéndole los servicios prestados.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1704-S/2016.-
EXPTE. Nº 0700-308/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.-Acéptase con retroactividad al 1° de julio de 2016, la renuncia presentada por el Dr. **EDUARDO GUILLERMO PADILLA**, D.N.I. N° 13.284.967, al cargo de Director del Hospital "Dr. Néstor Sequeiros" dependiente del Ministerio de Salud, agradeciéndole los servicios prestados.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1813-G/2016.-
EXPTE. Nº 0200-6/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 AGO. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.-Autorízase a la Secretaría de Pueblos Indígenas a proceder a la adquisición de Bienes de Capital de acuerdo al detalle que forma parte del anexo único del presente decreto, por las razones expresadas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1853-G/2016.-
EXPTE. Nº 0300-413/2013.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.-Otorgase Personería Jurídica a la "**ASOCIACION CIVIL ECOS DE LA PATRIA GRANDE**", con asiento en esta Ciudad y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y tres (33) Artículos, y corre agregado de fs. 39 a 47 de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1991-G/2016.-
EXPTE. Nº 0273-18/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 SET. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.-Designase, en representación del Poder Ejecutivo Provincial, al Ing. **ERNESTO BENJAMÍN ALTEA,** D.N.I. Nº 06.611.063, miembro del Comité Ejecutivo del Consejo de Planificación Estratégica de la Provincia de Jujuy.-
ARTICULO 2º.-Desígnanse miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Planificación Estratégica de la Provincia de Jujuy en representación de la primera minoría del Poder Legislativo Provincial, al Dr. **RAMIRO TIZÓN**, D.N.I. N° 12.561.116 y en representación de la segunda minoría del Poder Legislativo Provincial, al Dr**. JUAN MIGUEL CARDOZO TRAILLOU,** D.N.I. N° 29.527.881.-
ARTÍCULO 3º.-Desígnanse Dr. **FEDERICO FRANCISCO OTAOLA**, D.N.I. N° 10.157.411, miembro del Comité Ejecutivo del Consejo de Planificación Estratégica de la Provincia de Jujuy, representando al Poder Judicial de la Provincia de Jujuy.-
ARTÍCULO 4º.-Desígnanse a: **RUBÉN VALDIVIESO,** D.N.I. N° 11.969.954, en representación de la Región de las Yungas, **MARÍA SUSANA PRIETO**, D.N.I. N° 20.455.653, en representación de la Región de la Quebrada, Arq. **RAÚL EDUARDO JORGE**, D.N.I. N° 12.007.772, en representación de la Región de los Valles y Dr. **JOSÉ LUIS LIQUIN,** D.N.I. N° 20.687.879, en representación de la Región de la Puna, Municipios que integran esas regiones. miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Planificación Estratégica de la Provincia de Jujuy conformando las cuatro regiones de la Provincia en representación de los Municipios que integran esas regiones.-
ARTÍCULO 5º.-Designanse a: Dr. **FERNANDO RAÚL MANUEL ZURUETA,** D.N.I. Nº 22.777.341**,** en representación del Colegio de Abogados y Procuradores de Jujuy, **BLANCA JULIA JUÁREZ,** D.N.I. N° 17.080.337, en representación del Consejo de Ciencias Económicas, Dr. **JULIO ALBERTO OBELAR,** D.N.I. N° 12.007.356, en representación del Colegio de Médicos de Jujuy y Arq. **PABLO GUILLERMO FORBICE,** D.N.I.N° 18.045.252,en representación del Colegio de Arquitectos de Jujuy, miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Planificación Estratégica de la Provincia de Jujuy representando a los Colegios de Profesionales de la Provincia.-
ARTÍCULO 6º.-Designanse a la Dra**. BEATRIZ GUERCI DE SIUFI,** D.N.I. N° 06.054.867, y al Lic**. ALEJANDRO DI PIETRO** D.N.I.N° 11.813.434**,** miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Planificación Estratégica de la Provincia de Jujuy representando al Ámbito Académico Superior.-

ARTÍCULO 7°.-Designanse a **JUAN CARLOS MARTÍNEZ,** D.N.I. Nº 17.771.572, Prof. **RAFAEL ARIEL VARGAS,** D.N.I.N° 24.729.072 y **JULIO CESAR FACETTI,** D.N.I. N° 12.007.295, miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Planificación Estratégica de la Provincia de Jujuy representando a las Asociaciones Sindicales.-

ARTÍCULO 8º.-Designanse a: Ing. **CARLOS ENRIQUE SAVIO,** D.N.I. Nº 07.289.758, en representación de la Cámara de la Construcción Argentina, Lic. **JOSÉ IGNACIO GUIZZO** D.N.I.N° 24.471.068, en representación de la Cámara de Turismo, Arq. **NÉSTOR IGNACIO SADIR,** D.N.I. Nº 21.665.444, en representación de la Unión de Empresarios, Ing. **RICARDO SÁNCHEZ RIERA** D.N.I. N° 8.370.730, en representación de la Unión Industrial y Ing. **GABRIEL PIER MARINO MACINA,** D.N.I. N° 12.754.636, en representación de la Sociedad Rural de Jujuy, miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Planificación Estratégica de la Provincia de Jujuy representando a las Asociaciones Empresariales de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 9º.-Designanse a: Dr. **WALTER BASILIO BARRIONUEVO,** DNI N° 10.021.911, en representación del Partido Justicialista, Dr. **MIGUEL ÁNGEL GIUBERGIA,** D.N.I. N° 10.853.302, en representación de la Unión Cívica Radical, ING. **CARLOS DANIEL SNOPEK,** D.N.I. N° 08.191.647, en representación del frente primero Jujuy, miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Planificación Estratégica de la Provincia de Jujuy, representando a cada Partido Político con representación parlamentaria.-

ARTÍCULO 10°.-Déjase establecido que las designaciones dispuestas en el presente ordenamiento tienen carácter ad honorem.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 2073-S/2016.-
EXPTE. Nº 0732-239/08.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 SET. 2016.-
VISTO:
Las presentes actuaciones por las que la U. de O.: R 2-02-20 Hospital "Nuestra Señora del Valle" de Palma Sola, tramita la designación a partir de la fecha del presente Decreto, a favor de la Sra. MIRTA DANIELA ALEJANDRA JEREZ GARCIA, CUIL 27-31600167-5, en el cargo categoría 7 (c-4), agrupamiento técnico, escalafón general, ganado por concurso de antecedentes y oposición, previa transformación de un (1) cargo categoría 10 (c-4), escalafón general, vacante creado por Ley N° 5510; y
CONSIDERANDO:
Que, a fs. 121 se acredita la disponibilidad del cargo a cubrir;
Que, obran en autos antecedentes del concurso efectuado con el objeto de la cobertura del cargo vacante;
Que, la transformación y la designación tramitadas, se encuadran en las disposiciones de la Ley N° 5233/00 y Ley N° 5877;
Que, a fs. 112/113 la Dirección Provincial de Personal emite informe de su competencia, haciendo lo propio la Dirección Provincial de Presupuesto a fs. 120 indicando la partida presupuestaria para afectar la presente designación;
Que, a fs. 124/125 rola intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;
Que, a fs. 126 Asesoría Legal del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado emite dictamen, del que surge que es procedente el dictado del presente Decreto;
Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 137^0, inciso 13) de la Constitución de la Provincia;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, Ley N° 5877,…

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 2283-G/2016.-
EXPTE. Nº 202-238/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.-Se modifican las Plantas de Personal Permanente dependientes de la Jurisdicción "A" GOBERNACIÓN,…
ARTICULO 2º.-En la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "A" Gobernación U. de O. A2A Dirección de Administración de la Gobernación, se adecua al Señor **MAXIMILIANO ADRIÁN BURGOS** DNI N° 25.663.639, al cargo Categoría C-1 con Adicional por Mayor Horario 33% Personal Profesional Ley N° 4413, a la señora **SILVIA NICOLASA LÓPEZ DE ZAMBRANA**, DNI N° 18.647.186 y a la señorita **NADIA BELÉN JUSTA DI FORTE**, DNI N°31.845.814, al cargo categoría 3 con Adicional por Función 85%, respectivamente.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 2362-S/2016.-
EXPTE. Nº 0716-1231/14.-
AGREG. 716-031/15;716-168/15.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.-Aceptase con retroactividad al 1° de enero de 2015, la renuncia presentada por la Dra**. ALICIA MARÍA MIRABELLA,** CUIL 27-22877505-9, al cargo categoría A-30 horas, agrupamiento profesional, Ley N° 4418, en la U. de 0.: R2-02-04 Hospital "San Roque", de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTICULO 2°: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1°, designase interinamente a la Dra. Daniela Marcela Pantoja, CUIL 27-28036022-3, en el cargo categoría A-30 horas, agrupamiento profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.:R2-02-04 Hospital "San Roque", con retroactividad al 5 de enero de 2015 y hasta la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION Nº 1948-E/2016.-
EXPTE. Nº 1057-343/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUL. 2016.-
LA MINISTRA DE EDUCACIÒN
RESUELVE:
ARTICULO 1º.-Dispónese el traslado transitorio a la Secretaría de Gestión Educativa de la profesora **ELENA VICTORIA ALMADA MURILLO**, DNI N° 18.587.084, docente titular de seis (6) horas cátedra de Nivel Secundario, del Colegio Polimodal N° 3, para cumplir funciones en el Equipo Técnico de la Secretaría de Gestión Educativa, a partir del 28 de junio de 2016 y hasta ITL 2017.
ARTÍCULO 2º.-Autorízase al Área pertinente la cobertura de la suplencia que resulte por aplicación del Artículo 1° de la presente resolución.-
ARTÍCULO 3º.-Remítase las planillas de información mensual de la docente al Área de Recursos Humanos, desde la toma de posesión en el destino transitorio
ARTÍCULO 4º.-Notifíquese a la docente que en razón de la normativa vigente del Consejo Federal de Educación no percibirá los complementos establecidos por la Ley N° 25.919 del Fondo Nacional de Incentivo Docente, el Programa de Compensación Salarial creado por la Ley N° 26.075 de Financiamiento Educativo y demás beneficios que se creen en lo sucesivo.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 000024-G/2016.-

EXPTE. Nº 0400-2680/2015.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 FEB. 2016.-
EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESUELVE:
ARTICULO 1º.-Rechazar el pedido efectuado en autos por el Tcnel. **(R) RAMON JOSE DUASO FERNANDEZ,** DNI N° 10.525.331, de otorgamiento del beneficio de "Pensión Héroes de Malvinas Jujeños" prevista por la Ley N° 5625, conforme lo expresado en el exordio.-

Oscar Agustín Perrassi
Ministro de Gobierno y Justicia

GOBIERNO DE JUJUY
MINISTERIO DE AMBIENTE
SECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL
RESOLUCIÓN Nº 341 -SCA/2016
Expte1101-557-D-2016.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 NOV. 2016.-
VISTO:
El Expte. Nº 1101-557-2016 caratulado "Proyecto: RUTA PROVINCIAL N° 73-83 TRAMO: ARROYO SERMONILLAL-VALLE COLORDO" presentado por LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD, Expte. N° 0646-620-V-2010 caratulado "Solicitud de pre-factibilidad ambiental obra: Santa Ana Valle Colorado- Sección Arroyo Cortadera-Arroyo Sermonillal; La Ley Provincial Nº 5063 "General de Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios Nº 5606/02 De las Infracciones y Sanciones, Decreto Nº 5980/06 Evaluaciones de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la Protección de la Atmósfera de las Aguas y del Suelo y su modificatorio Nº 9067/07, Nº 6002/06 de Residuos Peligrosos, y la Resolución Nº 212/2007-S.M.A y;
CONSIDERANDO:
Que, la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD presento documentación para evaluación ambiental del proyecto "RUTA PROVINCIAL N° 73-83 TRAMO: ARROYO SERMONILLAL-VALLE COLORADO" a emplazarse en el departamento de Valle Grande Provincia de Jujuy.
Que, el objetivo principal del proyecto es la apertura de camino de Santa Ana a Valle Colorado lo que permitirá la comunicación entre los poblados mencionados, siendo por tanto de vital importancia que concretar el avance de estos trabajos viales.
Que a fs 108 del Expte. N° 0646-620-V-2010 se celebro el acta N° 70 en la cual la comunidad aborigen de Valle Colorado y las autoridades de la comisión municipal de Santa Ana solicitaron que no se incluyera como un bien patrimonial el tramo del arroyo Cortadera- a Valle Colorado, por cuanto las construcciones que se encuentran en el sitio son recientes y no pertenecen a la cultura incaica
Que, de las inspecciones realizadas por el área técnica a campo, se constata la intervención de Vialidad de la Provincia en la apertura de camino desde el arroyo cortadera al arroyo Sermonillal, restando aproximadamente 8km para terminar con la apertura de camino que comunicará el poblado de Santa Ana a Valle Colorado
Que a fs. 25 del Expte.1101-557-D-2016. en el acta N°1 realizada a los 15 días del mes de abril del presente año en reunión de gabinete con representantes de la Dirección Provincial de Vialidad, del Ministerio de Ambiente, de la Secretaria de Turismo y la Dirección de Patrimonio de la Secretaria de Cultura, el proponente del proyecto, considero la necesidad de realizar estudios de impacto arqueológico, antropológico y medio ambiental para finalizar la traza del camino propuesto
Que dichos requerimientos fueron cumplimentados a través de informes técnicos suscriptos por autoridades competentes y constan en el último expediente mencionado.
Que a los efectos de que se garantice las mejores condiciones ambientales de la obra, se considera necesario el acompañamiento a pie de obra de técnicos ambientales que remitan informes periódicos a esta autoridad de aplicación ambiental.
Que el mencionado proyecto por las características enunciadas en la presentación no conlleva altos costos ambientales en relación a los beneficios que traerá aparejado, sin perjuicio de la exigencia del cumplimiento de las cargas impuesta al encargado de la ejecución de la obra.
Que asimismo y teniendo en cuenta que el Proyecto se emplazara en el ejido de la Comisión Municipal de Santa Ana, se deberá notificar a ese comisionado el presente acto para que tome debida intervención;
Que el Decreto N° 9067/07 faculta en su artículo segundo, apartado "B" a esta autoridad de aplicación ambiental provincial a exceptuar del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, derivando en consecuencia a emitir una declaración de ausencia de impacto ambiental significativo.
Por ello;
LA SECRETARIA DE DE CALIDAD AMBIENTAL
RESUELVE
ARTICULO Nº 1: Exceptuar del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) al proyecto: "RUTA PROVINCIAL N° 73-83 TRAMO: ARROYO SERMONILLAL-VALLE COLORDO presentada por la Dirección Provincial de Vialidad a emplazarse en el Departamento de Valle Grande, Provincia de Jujuy.
ARTICULO Nº 2: La Dirección Provincial de Vialidad deberá disponer de técnicos ambientales a pie de obra, los cuales deberán una vez designados deberán ser informados ante esta secretaria.
ARTICULO Nº 3: La Secretaria de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes e inspecciones que considere necesarias en el ejercicio del Poder de Policía Ambiental que le es propia.
ARTICULO Nº 4: La presente se emite producto de una evaluación netamente ambiental, quedando a cargo de la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural de la Secretaria de Cultura de Jujuy realizar la intervención que a la misma le corresponde.
ARTICULO Nº 5: Una vez licitada la empresa contratista deberá inscribirse en el Registro Provincial de Generador de Residuos Peligrosos que administra esta dirección.
ARTICULO Nº 6: La empresa contratista adjudicataria de obra deberá presentar quince (15) días antes del inicio de la misma, un plan de manejo de residuos sólidos urbanos generados durante la etapa constructiva, el cual deberá ser aprobado por esta autoridad de aplicación.
ARTICULO Nº 7: Las disposiciones de la presente Resolución no exime a la Dirección Provincial de Vialidad, en su carácter de responsable del proyecto, por la producción de alguna contingencia y/o por la responsabilidad administrativa, penal, civil por cualquier daño o perjuicio que las actividades inherentes a la actividad, pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.
ARTICULO Nº 8: El incumplimiento de lo establecido por la presente Resolución, dará lugar a que esta Secretaria aplique los procedimientos legales correspondientes estipulados en el Decreto Reglamentario de la Ley Provincial Nº 5063.
ARTICULO Nº 9: La presente Resolución que contiene el "Dictamen de Factibilidad Ambiental" agota la vía administrativa. La parte Resolutiva de la misma deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 28 Dec. 5980/06).
ARTICULO Nº 10: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaria, Notifíquese a la Dirección Provincial de Vialidad, al Comisionado Municipal de Santa Ana, a la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural, a la Secretaria de Turismo a sus efectos. Cumplido archívese.-

Dra. María Fernanda Yapur
Secretaria de Calidad Ambiental
12 DIC. LIQ. Nº 124550 $120,00.-

LICITACIONES

GOBIERNO DE JUJUY
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA.-
AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.
LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/2016

Objeto: Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia.
Presupuesto Oficial: Pesos Catorce Millones Seiscientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Treinta y Cuatro con 92/100 ($14.655.234,92).
Fecha y Hora de Apertura: 16 de Diciembre de 2016, a las 11:00 hs.
Lugar de Adquisición de Pliegos: Alvear N° 941 - B° Centro - San Salvador de Jujuy.
Valor del Pliego: Pesos Quinientos ($500,00).
El acto de apertura de las ofertas se realizara en presencia de los oferentes y serán recibidas hasta las 11:00 hs. de dicho día en Av. Antenor Sajama N° 390 - B° Malvinas - San Salvador de Jujuy (Dpto. Compras - Agua Potable de Jujuy S.E.).

30 NOV. 02/05/07/12 DIC. LIQ. Nº 124219 $500,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La Asociación Jujeña de Cirugía convoca a Asamblea General Ordinaria el día 22 de diciembre de 2016 a hs. 20 que se llevará a cabo en el Salón Ateneo del Hospital Pablo Soria para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA: 1.- Lectura y aprobación del Acta anterior. 2.- Lectura y consideración de la Memoria y Balance por el ejercicio finalizado el día 30 de septiembre de 2016.- 3.- Elección de autoridades. 4.- Honorarios médicos.- 5.-Designación de dos (2) asociados para refrendar el acta. Fdo. Dr. Tomas Asaf.- Presidente.-

12 DIC. LIQ. N° 124534 $70,00.

El Gobierno de la Provincia de Jujuy – Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Jujuy convoca a todos los beneficiarios del programa de propiedad participada "EJESA-EJSEDSA" a presentarse en Escribanía de Gobierno de la Provincia, San Martín 450, planta baja, para la suscripción de los instrumentos de adhesión al programa y con el objeto de dar inicio al proceso de entrega de certificados de acciones clase "C" conforme al cronograma que a continuación se detalla. Se ruega concurrir con documento nacional de identidad y en el caso de herederos con la documentación pertinente (copia certificada de declaratoria de herederos, autorización judicial para suscribir los instrumentos). El horario de atención será de 8:00 a 20:00 en horario corrido.

Cronograma de entrega de Certificados de Acciones Clase "C" P.P.P. EJESA-EJSEDSA	Fecha de Presentación horas 08 a 20
Apellidos A-B-C	12/12/2016
Apellidos D-E-F-G-H	13/12/2016
Apellidos I-J-L-M	14/12/2016
Apellidos N-O-P-Q-R	15/12/2016
Apellidos S-T-U-V-W-Y-Z	16/12/2016

C.P.N Carlos Alberto Sadir
Ministro de Hacienda y Finanzas

En la ciudad de Pálpala, Departamento el Carmen, Provincia de Jujuy, Republica Argentina a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis, se reúnen: el Señor Cabrera Mauricio Sebastian, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, Documento Nacional de Identidad Nº 36.856.446, con domicilio real en calle El Tuscal Nº 114, Bº Alto Pálpala de la ciudad de Pálpala; y el Señor Cabrera Cesar Nicolás, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, Documento Nacional de Identidad Nº 32.484.056, con domicilio real en calle Los Malvones Nº 1289, Bº Alto Pálpala, de ciudad Pálpala de esta Provincia de Jujuy, y convienen en celebrar el presente contrato, a fin de CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme las cláusulas que a continuación se estipulan: Primera: Denominación, Domicilio y Sucursales: Los contratantes acuerdan constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza bajo la denominación **"DTS CABRERA" S.R.L**., con domicilio legal y comercial en calle El Tuscal Nº 120, Bº Alto Pálpala de la ciudad de Pálpala, donde estará constituida su casa matriz o casa central. La Sociedad podrá instalar agencias, sucursales, filiales, establecimientos o cualquier tipo de representación, en todo el territorio de la Provincia, del país o del exterior.- Segunda: Duración: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años (99) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá ser prorrogado por períodos iguales, mayores o menores, por la decisión unánime de todos los socios.- Tercera: Objeto: El objeto social está constituido por las siguientes actividades: La compra venta al por mayor o al por menor, distribución, logística, fabricación y fraccionamiento de mercaderías en general para consumo masivo, en cualquier lugar de la Provincia, del país o del exterior. Para el desarrollo de las actividades constitutivas de su objeto, la sociedad está autorizada a realizar toda tipo de actividad de intermediación o producción relacionada con las actividades principales, como a la compra, venta, construcción, locación o sublocación de bienes inmuebles de todo tipo, en la provincia, el país y el exterior, y a adquirir todo tipo de bienes muebles registrables o no. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica, pudiendo en consecuencia adquirir derechos, contraer obligaciones -especialmente suscribir contratos y convenios de representación con las empresas propietarias, prestadoras, concesionarias, representantes y fabricantes a nivel nacional e internacional de los bienes y servicios que constituyen su objeto- y ejercer todos aquellos actos que, no estando expresamente prohibidos por este contrato constitutivo y la legislación vigente, tengan relación directa, indirecta o eventual con el objeto social. - Cuarta: Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de Pesos Quinientos Mil ($500.000), dividido en quinientas (500) cuotas sociales suscriptas, de Pesos Un Mil ($1.000) de valor nominal cada una. La totalidad del Capital Social ha sido suscripto por los socios en las siguientes proporciones: El Señor Cabrera Mauricio Sebastian, la cantidad de doscientos sesenta (260) cuotas de Pesos Un Mil ($1.000) cada una, por un total de Pesos Doscientos Sesenta Mil ($260.000), lo que representa el cincuenta y dos por ciento (52%) del Capital Social. El Señor Cesar Nicolás Cabrera, la cantidad de doscientos cuarenta (240) cuotas de Pesos Un Mil ($1.000) cada una, por un total de Pesos Doscientos Cuarenta Mil ($240.000), lo que representa el cuarenta y ocho por ciento (48%) del Capital Social.- Quinta: Integración: La totalidad del Capital Social suscripto, se integra en este acto por cada uno de los socios de la siguiente forma: El Señor Mauricio Sebastian Cabrera, integra su Aporte al Capital Social por un total de de doscientos sesenta (260) cuotas de Pesos Un Mil ($1.000), mediante la entrega de los bienes muebles registrables que se detallan en el inventario y valuación correspondiente, contenidos en el Anexo I del presente contrato. El Señor Cesar Nicolas Cabrera, Integra su Aporte al Capital Social por un total de de doscientos cuarenta (240) cuotas de Pesos Un Mil ($1.000), mediante la entrega de los bienes muebles registrables que se detallan en el inventario y valuación correspondiente, contenidos en el Anexo II del presente contrato. Los inventarios adjuntos contenido en los Anexos I y II, debidamente certificados por Contador Público y formalmente suscripto por las partes, forman parte integrante del presente contrato.- Sexta: Dirección Y Administración: Los socios por unanimidad y de común acuerdo convienen designar como Gerente no socio al Sr. Cesar Paulino Cabrera, quien en aceptación de tal designación, suscribe el presente convenio, de nacionalidad argentino, con DNI: 20.240.128, de profesión comerciante, con domicilio en calle El Tuscal Nº 114 de la ciudad de Pálpala, hábil por derecho, para que en su calidad de Gerente General No Socio, en representación de las acciones y derechos de la Sociedad "DTS CABRERA" S.R.L., actúe en todo lo concerniente a dicha sociedad y realice los siguientes actos administrativos, jurídicos y materiales:- 1.- Administración y Representación: Administrar, manejar y representar a la Sociedad con absoluta personería ante autoridades administrativas, ministerios, legislativas, municipales, prefecturales, judiciales, laborales, extrajudiciales, autárquicas, semi-autárquicas, privadas, bancarias, organismos, organizaciones, corporaciones, policiales, Servicio Impuestos Nacionales, Aduanas y personas particulares en el país y/o en el extranjero; celebrar toda clase de contratos, estipulando alquileres, rentas, remuneraciones, reembolsos, formas de pago, plazos y otros, organizar, dirigir y vigilar la Sociedad, contratar y retirar

personal de apoyo, nombrando y renombrando, destituyendo y fijando salarios de los empleados, personal especializado, fijar sus condiciones de trabajo y remuneraciones; suscribir contratos de trabajo, finiquitos, liquidaciones; pagar todo género de impuestos; firmar balances y estados de cuentas, concurrir a convocatorias, licitaciones, propuestas, pujas abiertas, mejorar propuestas y suscribir documentos emergentes de los mismos y otros; elaborar los planes sistemas de trabajo y reglamentos internos; comprar y vender toda clase de bienes muebles, valores, equipos, acciones, cuotas de capital y otros; prestar servicios, fijar plazos, precios, percibir dinero, extender facturas, recibos y cancelaciones, cobrar y percibir cuanto se adeude a la Sociedad por cualquier concepto; celebrar y ejecutar todos los contratos que sean menester para la realización de las finalidades de la Sociedad, suscribir escrituras públicas y privadas, así como todo género de contratos, sean civiles, administrativos, de servicios y otros en fin realizar toda clase de trámites y gestiones sin limitación alguna, celebrar contratos emergentes de la gerencia, administración y comercialización de la Sociedad; comprar y vender mercaderías, materias primas, maquinarías, repuestos y toda clase de bienes muebles, importar y exportar, realizar despachos aduaneros, firmando póliza y toda clase de documentos, firmar correspondencia, retirar y recoger cargas, encomiendas, paquetes, postales y otros.- 2.- Facultades Bancarias: Manejar abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, cajas de ahorro, dentro y fuera del país, con la prohibición de girar letras de cambio de favor y cheques con insuficiencia de fondos; registrar su firma, girar cheques y ordenes de pago, endosar, cobrar, protestar cheques, descontar, solicitar estados de cuentas, girar, aceptar, cobrar, endosar, protestar, descontar letras de cambio, pagarés, vales, suscribirlos por aval, suscribir contratos de avance de cuenta corriente, obtener boletas de garantía, acreditivos, avales bancarios y todo género de documentos mercantiles; efectuar depósitos a plazo fijo o a la vista, ya sea en el país o en el extranjero; gestionar créditos y préstamos bancarios en las diferentes entidades financieras de la República, con garantías reales y/o personales, asimismo solicitar préstamos particulares también con garantías reales y/o personales, préstamo civiles, supervisados, prendarios, hipotecarios o de cualquier índole, realizando todo tipo de operaciones bancarias y/o financieras, percibir dineros provenientes de los préstamos, aceptar y cobrar cheques, modificar, cambiar, rescindir y novar cualquier clase de contratos de cualquier índole que fuera; suscribir y otorgar instrumentos privados y escrituras públicas; recoger y recobrar dineros de toda clase, pagar y redimir obligaciones y efectuar todas las operaciones bancarias necesarias para el buen funcionamiento de la Sociedad y el logro de sus objetivos, firmar contratos, cobrar dineros, convenir, fijar plazos. - 3.- Facultades Judiciales: Asumir personería por la Sociedad en juicio o fuera de él, iniciar demandas civiles, ejecutivas, coactivas, ordinarias, voluntarias, preparatorias de demanda, juicios penales, laborales, ante cualquier autoridad judicial o administrativa, municipal, prefectural y otras, enjuiciar y proseguir lo iniciado en todas sus instancias y recursos; presentar toda clase de escritos, memoriales, testimonios, títulos, documentos o requerir en igual forma, contestar siempre que las mismas se hayan notificado personalmente y en forma legal a la Sociedad, reconvenir y contestar reconvenciones, ofrecer y presentar toda clase de pruebas y tachar las contrarias; presentar y responder incidentes, excepciones y tercerías; jurar y llamar a juramentos; intervenir en juicios de quiebra, concurso preventivo y concurso de acreedores, pedir endosos y desgloses, acumulaciones, secuestros, retenciones, arraigos, depósitos, embargos, remates, adjudicaciones y otros; solicitar mandamientos, apremios, ordenes instruidas, comisiones, exhortos, desistir, retirara demandas y otros; nombrar depositarios, peritos, amigables componedores, jueces árbitros y otros; asistir a audiencias, pedir desahucios, constituirse en parte civil, prestar instructivas juradas; solicitar y admitir transacciones, deducir y tramitar recursos de amparo constitucional y administrativo; interponer demandas de inconstitucionalidad a inaplicabilidad de leyes, decretos o resoluciones de cualquier género, interponer recursos de nulidad, seguir procesos contenciosos administrativos, interponer recursos sobre ilegalidad de impuestos ante toda clase de autoridades, tasas o tributos, interponer demanda contra el poder legislativo, pedir resoluciones y sentencias; presentar alegatos, solicitar excusas, recusar, acusar rebeldías y deserciones, apelar, compulsar, solicitar nulidad y usar todo género de recursos ordinarios, como el recurso directo y extraordinario de nulidad, en suma ejercer todos los medios de defensa y protección previstos por los Códigos sustantivos y adjetivos, cualquiera sea la competencia o jurisdicción donde el Gerente debe hacer prevalecer y/o defender los derechos de la Sociedad, someter a la Sociedad a juicio arbitral, designar abogados, apoderados, representantes y procuradores, delegados y otros funcionarios dentro y fuera del país, delegar en parte sus atribuciones, otorgar poderes especiales para la atención y trámite de asuntos determinados concretando sus facultades, sustituir y resumir en todo o en parte este mandato cuantas veces estime conveniente, en fin ejercer cuanta facultad, gestión, acto o trámite convenga a los intereses de la Sociedad, actuando siempre de acuerdo a las leyes, las escrituras sociales y recomendaciones de los socios, presentar escritos, solicitudes, memoriales, solicitar testimonios, copias legalizadas, certificaciones, formular reclamos, observaciones, objeciones, realizar todos los trámites necesarios, y en suma cuanta diligencia sea necesaria para el buen éxito del presente mandato, sin que por falta de cláusula expresa o especial se refute de insuficiente. 3.- Prohibiciones y Limitaciones.- El ejercicio del presente mandato estará sometido a las siguientes limitaciones y prohibiciones: El apoderado no podrá emitir o girar los Títulos valores para los actos que impliquen un beneficio personal o en garantía o de favor; no podrá girar cheques sin verificar previamente la existencia de saldo suficiente que permita al Banco girado cubrir los mismos de manera oportuna. Tampoco podrá emitir títulos valores que no estén respaldados en su pago por el flujo financiero o bancario de la Empresa; no podrá utilizar las facultades concedidas en el presente mandato para realizar actividades ajenas al giro comercial de la Sociedad o en contravención a las normas jurídicas en vigencia; el mandato será ejercido bajo los principios de eficiencia, eficacia y oportunidad, buscando siempre proteger y resguardar el patrimonio de la Empresa y optando por la alternativa que signifique menor costo económico.- En suma, practicar cuantos actos, trámites, gestiones y diligencias sean necesarios y conducentes para el buen completo y mejor éxito del presente mandato, sin que por falta u omisión de cláusula o facultad expresa alguna, deje de surtir sus efectos legales, ni se alegue falta de personería en el apoderado o se tache de insuficiente el presente mandato.- Séptima: Fiscalización: La fiscalización de cualquiera de las operaciones sociales, podrá ser efectuada en cualquier momento en relación a cualquiera de los aspectos que hacen al giro social, por cualquiera de los socios, que estarán facultados para inspeccionar libros, cuentas y demás documentos de la Sociedad, pudiendo exigir -en su caso- la realización de balances parciales y/o rendiciones de cuentas.- Octava: Asambleas: Los socios se reunirán en asambleas, por iniciativa de cualquiera de ellos o por convocatoria expresa y fehaciente del Gerente No Socio. La convocatoria, deliberaciones y resoluciones se efectuarán de conformidad a las disposiciones del presente contrato y de los artículos 159 y concordantes de la Ley Nº 19.550, debiendo quedar registradas en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. Sin perjuicio de ello, anualmente el Treinta de Junio de cada año, se realizará una Asamblea anual a los efectos de considerar el Balance, Inventario y Cuadro de Pérdidas y Ganancias, a que hace referencia la Cláusula Décima del presente contrato.- Novena: Resoluciones Sociales. Mayorías: Cada cuota social otorga derecho a un voto. Las resoluciones sociales se adoptarán por mayoría del capital presente en las asambleas o que participe en el acuerdo, excepto aquellas resoluciones previstas en los párrafos siguientes de la presente cláusula. La mayoría para la adopción de resoluciones que tengan por objeto modificar el contrato social, debe representar como mínimo más de la mitad del capital social; si uno solo de los socios representa el voto mayoritario, necesitará además el voto de otro. En todas las demás cuestiones atinentes a mayorías, se aplicarán las disposiciones de los artículos 160 y concordantes de la Ley Nº 19.550.- Décima: Balance General E Inventario: El Treinta de Junio de cada año, fecha de cierre del ejercicio económico de la Sociedad, los Socios o el Gerente No Socio realizarán un Balance General, practicarán un Inventario y confeccionará un Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General, se destinará un Cinco por Ciento (5%) para constituir la Reserva

Legal. El remanente, se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes de capitales. Si el resultado del Balance General Anual fuese negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción.- Décima Primera: Retiro de la Sociedad. Derecho de Preferencia: Ninguno de los socios podrá ceder en todo o parte sus cuotas de capital social a terceras personas ajenas a la sociedad, salvo autorización unánime de todos los socios, otorgada en forma expresa y fehaciente en asamblea, de conformidad a lo previsto en la Cláusula Novena del presente contrato constitutivo. El socio que proponga la cesión total o parcial de sus cuotas sociales, deberá comunicarlo a la sociedad en forma fehaciente, con no menos de treinta (30) días de antelación, a los efectos del cumplimiento del procedimiento previsto en el párrafo precedente. La sociedad en primer término y –en su defecto- los restantes socios, gozarán del derecho de preferencia para la adquisición de todas o parte de las cuotas sociales que el socio vendedor desee transferir. El ejercicio del derecho de preferencia por la sociedad deberá ser decidido por mayoría de capital accionario, verificando dicho ejercicio mediante comunicación fehaciente al vendedor dentro del plazo de treinta días previsto precedentemente. En ambos casos, el haber societario que le correspondiere al cedente -que surgirá del Balance Especial e Inventario que a tal efecto se deberá confeccionar y valuar- le será abonado por la sociedad, o por la, él o los socios adquirentes en Diez (10) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, que no devengarán interés. Si la sociedad adquiere las cuotas del cedente con utilidades o reservas disponibles, dichas cuotas acrecerán las cuotas de los socios que permanecen en la sociedad en proporción al porcentaje con que cada uno participa en el capital social.- Décima Segunda: Fallecimiento o Incapacidad de Socios: En caso de fallecimiento, incapacidad o ausencia con presunción de fallecimiento de uno de los socios, los derecho-habientes del mismo, podrán continuar con el giro societario, debiendo unificar representación. Su incorporación –en caso de ser necesaria- se hará efectiva cuando acrediten su calidad; interinamente actuará en su representación –con cargo de rendir cuentas conforme las disposiciones legales vigentes en la materia- el administrador judicial provisorio de la sucesión.- Décima Tercera: Cesión de Herederos: Si los herederos o derecho-habientes del socio no desearen continuar en la sociedad, deberán cumplir el procedimiento establecido en la cláusula Décima Primera del presente, extendiéndose a Doce (12) meses el plazo de opción de la sociedad o de uno o varios de los socios para adquirir las cuotas del causante, transcurrido el cual recién tendrán derecho los herederos a ceder sus cuotas sociales a terceros, debiendo la sociedad, o el o los socios que hicieran uso del derecho de preferencia, abonar a los derecho-habientes el importe correspondiente en las formas y plazos previstos en la Cláusula Décima.- Décima Cuarta: Disolución: Son causales de disolución de la sociedad, las previstas en el Artículo 94 de la Ley 19.550, sus modificatorias y complementarias.- Décima Quinta: Liquidación: A los efectos de practicar la liquidación de sociedad, se designará un Socio Liquidador quien junto al Gerente No Socio investirán el carácter de liquidadores y partidores, carácter en el cual deberán finiquitar los negocios pendientes, confeccionar un Balance Final de Liquidación, cancelar todas las deudas contraídas por la sociedad y dividir el saldo entre los socios en proporción al capital aportado.- Décima Sexta: Exclusión de la Sociedad: Cualquier socio podrá ser excluido de la sociedad, cuando mediare justa causa, de acuerdo al procedimiento y con los efectos establecidos en los art. 91 a 93 inclusive de la Ley Nº 19.550, sus modificatorias y complementarias.- Décima Séptima: Divergencias: Cualquier divergencia entre los socios será dirimida por árbitros designados uno por cada parte, salvo para aquellas cuestiones en que la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 disponga la instancia judicial.- Décima Octava: Apoderada General: Sin perjuicio de las facultades atribuidas al Gerente No Socio- por la Cláusula Sexta del presente contrato en materia de designación y remoción de representantes y apoderados legales, los socios por unanimidad y de común acuerdo convienen designar como Apoderada General y Asesora Jurídica de la razón social "DTS CABRERA" S.R.L. a la Doctora Belgrano 1027, 2do.Piso Oficina "C" de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, quien en aceptación de tal designación, suscribe el presente convenio.- Décima Novena: Inscripción: Los socios designan por unanimidad a la Doctora Laura Beatriz Portal para que realice los tramites integrativos del presente contrato de constitución y lo presente ante la autoridad de contralor hasta su definitiva inscripción en el Registro Público de Comercio. Igualmente la facultan para aceptar o rechazar, según su procedencia, las observaciones que formularen las autoridades tanto de contralor como de inscripción, así como para interponer, según corresponda, los recursos previstos en la Ley de Sociedades Comerciales, Código Procesal Civil de la Provincia de Jujuy y leyes complementarias.- En prueba de conformidad y para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en lugar y fecha arriba indicados.- ACT. NOT. Nº B-00273520 ESC. ABEL JUAN JOSE SEGOVIA ADS. REG. Nº 44, S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.
San Salvador de Jujuy, 05 de Diciembre de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.
12 DIC. LIQ. Nº 124505 $200,00.-

Declaración Jurada.- Por la presente, en mi carácter de Apoderada Legal de firma **DTS CABRERA** S.R.L. Declaro Bajo Juramento De Ley Que Los Socios Que La Integran, A Saber: Sres. Cabrera Mauricio Sebastián DNI: 36.856.446 y Cabrera Cesar Nicolás DNI: 32.484.056, y El Gerente No Socio Sr. Cabrera Cesar Paulino DNI: 20.240.128, no se encuentran Expuestos Políticamente (Res. UIF Nº 11/2011), fijando y manteniendo asimismo como domicilio social en el cual la firma mantiene su centro principal y administración de sus actividades, el sito en calle El Tuscal Nº 120, Bº Alto Pálpala, Dpto. Pálpala, Pcia. De Jujuy; y comunicando por último que el correo electrónico lo es: distribuidor7cabrera@hotmail.com.- Se expide presente para ser presentada al registro Publico de Comercio en la ciudad San Salvador de Jujuy, a los 29 días del mes de noviembre de 2016.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.
San Salvador de Jujuy, 05 de Diciembre de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.
12 DIC. LIQ. Nº 124505 $100,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Dra. Norma Beatriz Issa – Pte. de Trámite, en la Vocalía N° 9 de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Pcia. de Jujuy, en el **Expte. N° C-72239/16,** "Ejecución de Sentencia: Jujuy Materiales S.R.L. c/ Tapia, Damián", hace saber al Sr. Damián Tapia la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 06 de septiembre del 2016.- I): Por presentado el Dr. Diego L. Zurueta, por constituido domicilio, en nombre y representación de Jujuy Materiales S.R.L., a mérito de la participación que tiene acordada en el auto ppal., el que corre agregado por cuerda.- II): Téngase por iniciado el Incidente de Ejecución de Sentencia, en contra de Damian Tapia, D.N.I. 25.377.790.- III): Líbrese mandamiento en contra del ejecutado, supra mencionado, en el domicilio denunciado, intimándolo al pago de la suma Pesos Veinticinco Mil Quinientos Cincuenta y Tres Con Noventa y Un Ctvs. ($25.553,91.-), reclamada por Capital ($15.136,60.-) e Intereses ($10.417,31.-), conforme planilla de liquidación aprobada en el Expte. ppal., y citará de REMATE al ejecutado, a fin de que en el plazo de CINCO (5) DIAS, oponga excepciones legítimas si la tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución.- IV): Asimismo, una vez efectivizada la intimación dispuesta supra, ordénase trabar embargo en contra del nombrado ejecutado, y hasta cubrir la suma fijada en el pto. precedente, dicha cautela recaerá sobre los sobre los haberes que tenga a percibir como empleado del Ministerio de Educación de la Pcia. de Jujuy –Secretaría de Gestión Educativa-, y conforme a los porcentuales legales, y hasta cubrir la suma antes señalada, la que será depositada a cuenta y orden de este Tribunal en el Banco Macro

Bansud S.A., Anexo Tribunales.- A tales efectos, líbrese el oficio respectivo, para que efectivice la medida ordenada.- V): intimase al letrado presentante a acreditar en el término de cinco (5) días, el pago de los aportes previsionales (art. 22, inc. "c" de la Ley 4764) y la Estampilla profesional (inc. "d" de la Ley 4346), bajo apercibimiento de aplicarse una multa de Pesos Veinte ($20.), por cada día de demora, con destino a la Biblioteca del Poder Judicial (art. 154 de la Constitución de la Pcia.).- VI): Notifíquese (art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Nora Issa-Pte de Tramite Ante Mi Dra. Nora Aizama- Secretaria: San Salvador de Jujuy, 22 de Noviembre de 2016.-

05/07/12 DIC. LIQ. Nº 124231 $270,00.-

Dra. Alejandra María Luz Caballero, Presidente de Trámite de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III, Vocalia Nº 8 a cargo de la Dra. Liliana E. Chorolque, en el **Expte. Nº C-069056/16**- caratulado: "Acción Emergente de la Ley del Consumidor: Marisa E. Tapia c/ Maira de los Ángeles Erazo y otros", hace saber a los Sres. María de los Ángeles Erazo y Jorge Mauricio Erazo y la razón Social ANDAR AUTOMOTORES S.R.L., que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy 11 de noviembre del 2016.- 1. Atento lo manifestado y solicitado a fs. 132 por el Dr. Martín Miguel Castro, suspendese la audiencia fijada en conformidad a lo dispuesto por el art. 52 de la Ley Nº 24240 y art. 395, 396 y 397 del C.P.C par el día 24 del cte. mes y año, disponiéndose llevar a cabos la misma el día lunes 19 del mes de diciembre del año 2016, a hs. 10:00 debiendo concurrir los accionados a contestar la demanda (de la que se adjuntará copia en la notificación a librarse), y a ejercitar su defensa prevista de los documentos que posean y a indicar los demás medios de prueba de los que intenten valerse, bajo apercibimiento de que si no concurren se tendrán por ciertos los hechos afirmados por la actora, y respecto a ésta, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de su demanda en caso de inasistencia injustificada. Atento lo solicitado y constancias de autos, líbrese edictos para la notificación del presente proveído, los que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días, y habiéndose constar que los plazos serán contados a partir del décimo días posterior a la ultima publicación de los mismos, y que las copias para traslado se encuentran a disposición de los demandados, Sres. María de los Ángeles Erazo y Jorge Mauricio Erazo y de la razón social Andar Automotores S.R.L., en Secretaria de esta Vocalia Nº 8 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, 2. Notifíquese con habilitación de días y horas (art. 185 del C.P.C) Fdo. Dra. Alejandra M.L. Caballero – Pte. de Trámite. Ante mi: Dra. Dra. Liliana E. Chorolque- Secretaria.- Publiques en el Boletín Oficial y en un diario local, tres veces en el termino de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 14 de Noviembre de 2016.-

05/07/12 DIC. LIQ. Nº 124247 $270,00.-

Proc. Aixa Yazlle, Secretaria con firma habilitada, de la Cámara Civil y Comercial, Sala II, Vocalía Nº 6, Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº B-089.727/2002**, caratulado: Ordinario Por Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: Burgos, Miguel Ángel; Burgos Ricardo Eduardo Y Otros c/ Balut, Jorge Celin y Otros":- Se hace saber que en el Expte de referencia se ha dictado la siguiente resolución: Decreto fs. 401: "En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, a los quince días del mes de Junio del año 2010, …Resuelve: I. Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida por Miguel Ángel Burgos (hoy sus herederos) Ricardo Eduardo Burgos, Carmen Raquel Del Valle Burgos, Rene Máximo Burgos Susana Tomasa Burgos Y Carlos Alberto Burgos En Contra De Jorge Celín Balut, Carlos Alberto Balut, Víctor Hugo Balut (herederos, sucesores o terceros interesados); en consecuencia, declarar que por la posesión de más de veinte años han adquirido los actores la propiedad del inmueble que según el plano de mensura fue aprobado por Resolución Nº 02.074 de la Dirección General de Inmuebles de fecha: 08/03/02; consigna que se individualiza como Padrón A-3742, Parcela 3-A, Circunscripción 3, sito en Las Higuerillas, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. Superficie 17 Has. 4.622,75 m2. En el mencionado plano se especifican las características, dimensiones y linderos del referido inmueble. II. Imponer las costas del juicio a los demandados vencidos. III. Regular los honorarios profesionales de los Dres.: Guillermo Julio Lascano, Humberto Torrejón, Guillermo Zenarruza, Juan Zenarruza y de la Asistente Social ROSARIO ELENA BURGOS en $7.000; $14.000; $ 9.800; $ 4.900 y $2.000 conforme los Arts. 2º, 4º Inc. b) y c), 8º, 10º, y concs. de la Ley 1.687/46 t.o.. En caso de mora deberán abonarse con los intereses de la tasa pasiva (Comunicado 14.290) del Banco Central de la Rca. Argentina, a partir de la presente y hasta su efectivo pago, con más IVA, si correspondiere. IV. Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley Nº 5.486. V. Firme y ejecutoriada la presente disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de Miguel Ángel Burgos (hoy sus herederos) Ricardo Eduardo Burgos, Carmen Raquel Del Valle Burgos, Rene Máximo Burgos, Susana Tomasa Burgos y Carlos Alberto Burgos a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección General de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a los actores. VI. Notificar por cédula a las partes y oportunamente a C.A.P.S.A.P. a sus efectos, haciendo saber que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución General Nº 443/89 de la Dirección General de Rentas de la Provincia, protocolícese y oportunamente archívese.".- Publíquese Edictos, en el Boletín Oficial y en un diario local, por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, de de 2.016.- Secretaria: Proc. Aixa Yazlle con firma habilitada.-

07/12/14 DIC. LIQ. Nº 124478 $270,00.-

La Dra. Martha A. Rosembluth, Juez del Tribunal de Familia, Vocalía N° 3, en el **Expte. N° B-265323/12**, caratulado: "Divorcio en Exp. Principal B-167652/2007: Vázquez Mario Ricardo c/ Vilca Placida Eufemia", se procede a notificar el siguiente proveído: San Salvador De Jujuy, 24 de agosto de 2016.- I.- Atento a las constancias de autos, pasen los autos para RESOLVER.- II.- Notifíquese a la Sra. Plácida Eufemia Vilca el presente proveído y el de fs. 71 mediante la publicación de edictos en un diario local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- III.- Comisiónese al letrado para la confección y diligenciamiento de las medidas correspondientes (art. 72, 5 y 50 del C.P.C.), las que deberán ser puestas a control y firma en ésta vocalía, en el plazo de cinco días de notificada la presente bajo apercibimiento de aplicársele una multa diaria de $100 por cada día de mora en el cumplimiento de lo ordenado a favor de la Biblioteca del Poder Judicial.- IV.- Intímese al Dr. Marcelo Elías a dar cumplimiento con los aportes de la estampilla profesional y estampilla previsional, ordenado a fs. 8 apartado VI en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de aplicársele una multa de $100 por cada día de mora en el cumplimiento de lo ordenado a favor de la Biblioteca del Poder Judicial.- V.- Notifíquese (art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Martha A. Rosembluth- Juez - Ante mí: Dra. María Teresa Ríos- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 8 de abril de 2016.- Encontrándose en vigencia el nuevo C.C. y C. de la Nación, ordénese la reconducción de la causa conforme el citado cuerpo legal, debiendo procederse a la recaratulación como "DIVORCIO" a tales fines, remítanse los obrados a Mesa General de Entradas.- Cumplido, hágase saber a las partes que deberán presentar en autos el Convenio y/o Propuesta Reguladora de los efectos del Divorcio conforme lo establecido en el Art. 438 del C.C. Y C. de la Nación, bajo apercibimiento de no dar tramite a la causa.- Notifíquese Art. 155 del C.P.C. de la Provincia de Jujuy.- Firmado: Dra. Martha A. Rosemblüth; Juez, ante mi; Dra. Cristina Mastrandrea, Secretaria. Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 9 de Noviembre de 2016.-Tribunal de Familia, Vocalía N° 3, Secretaria a cargo de la Dra. María Teresa Ríos.-

07/12/14 DIC. LIQ. Nº 124484 $270,00.-

Dra. Marisa Eliena Rondon de Dupont, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaria Nº 6, en el **Expte. Nº C-058.085/15**, caratulado: Ejecutivo: Acosta Bejarano Alicia c/ Churquina Medina Simon, se procede al requerimiento de pago por este medio al Sr. Churquina Medina Simon, D.N.I. Nº 92.691.771 a tal fin se transcribe el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 03 de febrero de 2.016". Por presentada la Dra. Gisela Burgos Lizarraga, por constituido domicilio legal y por parte en nombre y representación de Alicia Mabel Acosta Bejarano a mérito de la copia juramentada de poder general para juicios que acompaña.- De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de Pago, ejecución y embargo, en contra del SR. CHURQUINA MEDINA SIMON, D.N.I. Nº 92.691.771, en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS ($ 6.900,00) en concepto de Capital, con mas la suma de Pesos Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta ($ 3.450,00) calculada para responder a ulteriores del Juicio. En defecto….- Asimismo, cítesele de remate para que oponga excepciones legitimas sin las tuviere dentro del termino de cinco días, en el

Juzgado Civil y Comercial Nº 3, Secretaria Nº 6, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Córrasele traslado del pedido de intereses y costas, con las copias respectivas por el mismo termino que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y también por el mismo plazo señalado, se intimara a la demandada para que constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KMS del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársele en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del ídem).- Para el cumplimiento….- Notificaciones en Secretaria Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese (Art. 154 del C.P.C).- fdo. Dra. Marisa E. Rondon de Dupont, Ante mi Dra. María Guillermina Sequeiros Pro Secretaria. S.S. de Jujuy 23 De Noviembre De 2016.- Publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial y en diario local tres veces en cinco días.- Se le hace saber que los términos se comenzaran a contar a partir de la ultima publicación.-

07/12/14 DIC. LIQ. Nº 124490 $270,00.-

Poder Judicial de la Nación, **Expte. Nº FSA21828/15**. Hago saber que el Dr. Mariano Wenceslao Cardozo, Juez Federal de Primera Instancia en la Provincia de Jujuy, Secretaría Civil, en el expediente caratulado: "Banco de la Nación Argentina c/Rueda, Juan Darío s/ Ejecuciones Varias", ha dispuesto notificar lo siguiente que dice así: San Salvador de Jujuy, 21 de Diciembre de 2015. Por presentado el Dr. Daniel Abraham Anun, por constituido domicilio electrónico y por parte en la representación que invoca, a mérito de la documentación que acompaña, con el patrocinio letrado de la Dra. Carmen B. Nasif. Líbrese mandamiento de intimación de pago en contra de RUEDA JUAN DARIO, hasta hacer la parte actora íntegro pago de la suma de Pesos tres mil doscientos setenta y siete con dos Centavos ($3.277,02) en concepto de capital, con más la de Pesos Quinientos ($500,00) en concepto de intereses, calculada provisoriamente para responder a acrecidas del juicio. En defecto de pago, trábese embargo sobre los bienes muebles de propiedad del accionado hasta cubrir los importes mencionados, los que serán denunciados en el momento de la traba por el apoderado de la actora y/o persona que el mismo indique, debiendo designarse depositario judicial de los mismos al propio afectado o a persona de responsabilidad y arraigo. La intimación de pago importará la citación de remate para oponer excepciones legítimas dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y el emplazamiento para que en el mismo plazo constituya domicilio procesal dentro del radio de la ciudad de San Salvador de Jujuy, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de éste Juzgado. Notificaciones en Secretaría: martes y viernes. Para el cumplimiento de la medida dispuesta, comisiónase al Sr. Oficial de Justicia de la ciudad de San Pedro de Jujuy quién queda facultado para allanar el domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso necesario. San Salvador de Jujuy, 07 de Septiembre de 2013.Agréguese y téngase presente el mandamiento diligenciado. Atentos a las constancias de autos y a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, ordenase la notificación por edictos de la demanda incoada en autos en contra del accionado Sr. Rueda Juan Darío de conformidad a lo dispuesto por en los arts. 145 y n343 del C.P.C.N: Fdo. Mariano Wenceslao Cardozo-Juez Fedeal de Jujuy.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario local durante dos días.- San Salvador de Jujuy, a los 26 días del mes de setiembre de 2016.-

07/12 DIC. LIQ. Nº 124488 $180,00.-

Dra. Silvia Elena Yecora – Juez – Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 – Secretaria Nº 3, en el **Expte. Nº C-053010/2015,** caratulado: "Ejecutivo: Salazar, Verónica Mercedes c/ Valderrama, Abel Conrrado", hace saber al Sr. Abel Conrado Valderrama, que se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre del 2016.- Atento a las constancias de autos y lo solicitado en el escrito que antecede presentado por el Dr. Sergio Marcelo Vargas, notifíquese al demandado Sr. Abel Conrado Valderrama, las partes pertinentes del proveído de fs. 9, conforme lo prevé el art. 162 del C.P.C. de la Provincia.- Para el caso que el demandado Sr. Abel Conrado Valderrama, no se presente a hacer valer sus derechos se le designara oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda.- Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo: Dra. M. Emilia del Grosso – Pro-Secretaria – Dra. Silvia E. Yecora – Juez.- Providencia de Fs. 9: "San Salvador de Jujuy, 02 de Febrero del 2016.- 1.- Por presentada la Sra. Verónica Mercedes Salazar, por sus propios derechos y por constituido domicilio legal con el patrocinio letrado del Dr. Sergio Marcelo Vargas.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472 inc. 4º, 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra del demandado Sr. Abel Conrado Valderrama, mandamiento de pago, ejecución y embargo, en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Cuarenta y Dos Mil ($42.000,00) en concepto de capital reclamado, con mas la de Pesos Veintiún Mil ($21.000,00) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones legitimas, si las tuviere, en el termino de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial Nº 2, Secretaria Nº 3, sito en calle Independencia esquina La Madrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- 3.- Asimismo intimase a la demandada para que en el mismo termino que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificada por Ministerio de ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (art. 52 y 154 del C.P.C.).- 4.- Al efecto comisiónese al Sr. Oficial de Justicia, con la facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza publica si fuere necesario.- 5.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Silvia Elena Yecora – Juez – Ante mí: Fdo. Dra. M. Emilia del Grosso – Pro-Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre del 2016.-

12/14/16 DIC. LIQ. Nº 124519 $270,00.-

Dra. Silvia Elena Yecora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, en el **Expte. N° B-279853/12,** caratulado: "Ejecutivo: Garbarino S.A.I.C.E.I. c/ Paredes, Adelmira America" se notifica por este medio a la demandada, Sra. Paredes, Adelmira America, el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 10 de Octubre de 2012: 1.- Téngase por presentado al Sr. Silvio Héctor Fantanini, por parte y por constituido domicilio legal con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Rafael Sodero en nombre y representación de Garbarino S.A.I.C.E.I a merito de la copia de poder gral. para juicios que acompaña en autos.- 2.-Proveyendo el escrito que antecede siendo que con el embargo de haberes solicitado para obtener el pago de la suma que se dice adeudar, procura en realidad los resultados de la sentencia de trance y remate sin que a la fecha la misma haya sido dictada a lo solicitado no ha lugar. Ello, de conformidad a la doctrina de nuestro STJ sostenida en el expte. 6127/I/98, en el que expresa "las medidas cautelares nunca deben adelantar en forma alguna la resolución del problema de fondo, ni tienen por finalidad conceder aquello que deba ser consecuencia de la sentencia, de prosperar su pretensión, o sea, obtener por anticipado aquello que la sentencia le debe conceder de ser admitida la demanda.- 3.-Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. líbrese en contra de la demandada Paredes Adelmira America, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Un Mil Ciento Cincuenta y Siete Con Cuarenta y Siete Ctvs ($1.157,47) en concepto de capital reclamado, con más la suma de Pesos Quinientos Setenta y Ocho con Setenta Ctvs ($578,73), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábese embargo sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores, y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial Nº 2, Secretaría 4, sito en calle Independencia Esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- 4.- Al efecto comisiónase al Sr. Oficial de Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario.- Asimismo, intimase a la demandada, para que el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- 5.- Notifíquese (art. 154 C.P.C.).-Firmado Dra. Silvia Elena Yecora, Juez, ante mí, Dra. Beatriz Borja, Secretaria.-Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Asimismo se le hace saber que los términos comienzan a correr a partir de la ultima

publicación y el su caso de incomparecencia se le designara un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.-

12/14/16 DIC. LIQ. Nº 124526 $270,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón –Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, hace saber a Rubén Rolando Rosas, DNI N° 28.036.155, que en el **Expte. N° B-279.880/12**, caratulado: "Ejecutivo: Garbarino S.A.C.E.I. C/ Rosas Rubén Rolando", se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 20 de septiembre de 2012. 1.- Téngase por presentado al Sr. Silvio Héctor Fontanini con el patrocinio letrado del Dr. Martín Esteban Sodero, por constituido domicilio legal y por parte, como apoderado de la firma Garbarino S.A.I.C e I., a mérito de la copia debidamente juramentada de Poder General para Juicios que se agrega a la presente causa. 2.-De conformidad con lo previsto por los arts. 472, 478 y 480 de C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demando Sr. Rubén Rolando Rosas, en el domicilio denunciado por la suma de pesos: Un Mil Ochocientos Noventa y Seis con Veintitrés Ctvos. ($1.896,23) en concepto de capital, con más la suma de Pesos: Quinientos Sesenta y Ocho Con Ochenta y Siete Ctvos. ($568,87), presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las previsiones y formalidades de ley.- 3.- Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores, y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, Secretaría 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 4.-Córrasele traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- 5.-Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem.- 6.-Para el cumplimiento de lo ordenado, comisiónase al Sr. Juez de Paz de Pálpala, con las facultades inherentes del caso.- 7.- Notificaciones en Secretaria Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno fuere feriado.- 8.- Conforme el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mandamiento correspondiente para su posterior control y firma, el que deberá presentarse en secretaria en el término de cinco días.- 9.-Atento la etapa procesal de la presente causa, a lo solicitado en el punto VI del escrito que antecede, no ha lugar.- 10.- Notifíquese Art. 154 C.P.C..- Fdo Cristina Marco –Juez Habilitada- Ante mi Dra. Mariana Drazer –Secretaria-. Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 07 de Noviembre de 2016.-

12/14/16 DIC. LIQ. Nº 124525 $270,00.-

Dra. Marisa E. Rondon de Dupont, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaria Nº 6, en la causa que se tramita mediante **EXPTE. Nº C-007164/13** caratulado: Ejecutivo: Valle Fertil S.A. C/ Farias Víctor Manuel", se procede a notificar por este medio al demandado Farias Victor Manuel D.N.I. 21.758.478- se notifica, la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 10 de Julio De 2013". Por presentada la Dra. Lucia Di Pasquo, por constituido domicilio, por parte en nombre y representación de la razón social Valle Fertil S.A. a mérito del Poder Gral. para juicios que acompaña. De conformidad con lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del Sr. Farias Victor Manuel, en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Doce Mil Trescientos Noventa y Nueve C/94/100 Ctvs ($12.399,94) en concepto de Capital, con más la suma de Pesos Seis Mil Ciento Noventa y Nueve C/97/100 Ctvs ($6.199,97), calculada para responder a ulteriores del Juicio. En defecto de pago, trábese embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial a la propia parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo, deberá manifestar si los bienes embargados registran gravamen y en su caso exprese nombre, monto y domicilio de o los acreedores. Asimismo, cítesela de remate a la parte demandada para que oponga excepciones si las tuviere, dentro del plazo de cinco días con más tres días en razón de la distancia, por ante este Juzgado y Secretaría Nº 6, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Córrasele traslado del pedido de intereses y costas, con las copias respectivas por el término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y por el mismo plazo señalado, se intimará a la parte demandada para que constituya domicilio legal dentro del radio de tres kms. del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del ídem.) Para el cumplimiento de lo ordenado comisiónese al Sr. Juez de Paz, con las facultades inherentes del caso y a quien se librará el correspondiente mandamiento. Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno fuere feriado.- Fdo: Dra. Marisa E. Rondon de Dupont, Juez Ante Mi: Sra. Norma Farach, Secretaria.- Publíquese edictos en el boletín oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Se hace saber que los términos se comenzarán a contar a partir de la última publicación.- San Salvador de Jujuy, 17 de Marzo del 2016.-

12/14/16 DIC. LIQ. Nº 124498 $270,00.-

Dra. Marisa. E Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 - Secretaría Nº 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº C-045197/15** Caratulado: "Ejecutivo: Sistema Unificados de Crédito Dirigido SUCRED S.A. C/ Carrillo Edison", hace saber a la Sra. Carrillo Edison, el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 22 de Junio de 2015. Por presentada la Dra. Analía E. Almazan, por parte y por constituido domicilio legal, en nombre y representación de S.U.CRED. S.A. Sistemas Unificados de Crédito Dirigido, a mérito del Poder General para Juicios y Trámites Administrativos, cuya copia debidamente juramentada rola agregada en autos. Asimismo, proveyendo el escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., requiérasele de pago, ejecución y embargo, al demandado Sr. Edison Carrillo, en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Doce Mil Noventa y Siete con 44/100 Centavos ($12.097,44) que se reclama en concepto de capital, con más la suma de Pesos Seis Mil Cuarenta y Ocho con 72/100 Centavos ($6.048,72), presupuestado para responder accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, hágase saber que se ha trabado embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. En el mismo acto, cítese de remate a la parte demandada para que oponga excepciones legitimas, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrase traslado a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y también por el mismo plazo señalado, se intimara para que se constituya domicilio legal dentro del radio de tres kms del asiento de este juzgado bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía y notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de ley (art. 52 del C.P.C.). Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado. A tal fin líbrese Mandamiento con las facultades inherentes al caso. Notifíquese art. 154 del C.P.C.-Fdo Dra. Marisa E. Rondon- Juez - Ante mi: Proc. Marta J. Berraz de Osuna-Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria Habilitada: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 23 de Marzo del 2.016.-

12/14/16 DIC. LIQ. Nº 124499 $270,00.-

Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº C-027840/14**: Ordinario por Daño y Perjuicios: Mamani Daniel Osvaldo c/Choque López Javier y Egues Marcos Salvador, publíquese el siguiente decreto: Ordena: San Salvador de Jujuy, 07 de Julio de 2015.- Atento el informe Actuarial que antecede y lo solicitado, dése por decaído el derecho a contestar la demanda a los accionados Javier Choque López y Marco Salvador Egues. Firme, se designara como representante de los Sres. Javier Choque López y Marco Salvador Egues al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- Notifíquese por cédula y a los accionados mediante edicto debiendo publicarse por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario local.- Conforme Art. 50 y 72 del C.P.C se impone la carga de confección del edicto ordenado precedentemente.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal- Ante mi: Analía Lorente - Pro secretaria.- Secretaria, San Salvador de Jujuy, 16 de Septiembre de 2015.-

12/14/16 DIC. LIQ. Nº 124481 $90,00.-

De acuerdo al Expte. Nº 1101-531-"L"-2016. En cumplimiento de la normativa ambiental vigente (Ley Provincial Nº 5063 y sus DR), **LOMA SACIA** declara que se ha presentado ante la Dir. Provincial de Calidad Ambienta, el EIA del Proyecto "Lugar Apto Denunciado (LAD) - Yuto" para su evaluación. El proyecto planteado consiste en la implantación de infraestructura con el fin de un LAD para operaciones aéreas (aterrizajes y despegues), en las inmediaciones de la localidad de Yuto (coordenadas geográficas: 23º 37´ 21" S; 64º 28´30" O), que será utilizado con fines civiles y deportivos. El LAD es la mínima infraestructura habilitada por la ANAC (Administración Nacional de Aviación Civil), para la operación de aeronaves. Los objetivos de la misma son: * Transporte de personas y/o enfermos en ocasiones de necesidad. * Transporte de productos como medicamentos, alimentos, e insumos varios. * Colaborar en la prestación de servicios de protección civil. * Promover la cultura aérea (fotografía aérea), la educación deportiva y la investigación científica, entre otras. * Base operativa para la prevención y lucha contra incendios forestales. * Base para ambulancias aéreas (por ejemplo transporte de órganos humanos). * Vigilancia de redes eléctricas y de policía aérea. * Aeródromo de emergencia para situaciones comprometidas. * En caso de emergencia sanitaria, cuando existe proliferación de enfermedades epidémicas como dengue y/o chikungunya, presentes en la zona. * En otros casos de desastres o emergencias. La pista estará totalmente cubierta de césped, para evitar erosiones de polvo que afecten la visión. Sus dimensiones son: Largo Total: 915m; Ancho de pista: 40m; Orientación: Sur-Norte. Como se trata de un LAD, no existirán más infraestructuras que un Hangar y depósito, a construirse de material y techo de chapa con piso de cemento alisado, paredes y ventanas de material liviano, suficientes para albergar una avioneta pequeña. No se prevé la instalación de depósito de combustibles ni taller de reparaciones ya que el combustible se aprovisiona en lugar habilitado (aeropuerto) y las reparaciones y mantenimiento de los aparatos necesita de taller e instalaciones aprobadas, ambas por la ANAC. La pista no cuenta con iluminación ya que solo está previsto la operación diurna del lugar. Asimismo se informa que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en la Secretaría de Calidad Ambiental de la Provincia (Av. Párroco Marshke 1270 de esta ciudad,) para su consulta. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días.- Fdo. Ing. Agr. Jose L. Lobato - Presidente.-

12/14/16 DIC. LIQ. Nº 124518 $270,00.-

INSCRIPCIONES DE MARTILLERO

CABRERA, HECTOR DANIEL DNI N° 26.793.069, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el articulo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1° y Art.3°), ha solicitado su inscripción en la matrícula de Martillero Publico. Oposiciones en la Sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario Local.-

02/12/19 DIC. LIQ. Nº 124202 $270,00.-

APAZA ROLANDO ESTEBAN DNI N° 24.504.614, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el articulo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1° y Art.3°), ha solicitado su inscripción en la matrícula de Martillero Publico. Oposiciones en la Sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario Local.-

02/12/19 DIC. LIQ. Nº 124228 $270,00.-

EDICTOS DE CITACION

La Dra. Ana Cecilia Albornoz de Nebhen, Juez del Tribunal del Trabajo Sala I- de la provincia de Jujuy, presidente de trámite en el **Expte. C-060957/16,** caratulado: "Demanda laboral por despido: Gustavo Rene Zuñiga c/ Flavio J. Millan, Silvia L. Armella, Fermina F. Nolasco y Oscar Antacle", ha dictado el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, Agosto 19 del 2016. Atento lo informado por Secretaria y lo solicitado en el escrito que antecede, de la demanda promovida en autos, córrase traslado a los Sucesores y/o Herederos del Sr. Oscar Yamiel Antacle, mediante edicto, a quienes **se emplaza** para que comparezcan ante este Tribunal a contestarla dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de tenérsela por contestada si así no lo hicieren (art. 51 CPT). Asimismo y por igual plazo, intimase a los accionadas para que constituyan domicilio legal dentro de los tres kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle sucesivas resoluciones por ministerio de la Ley (art. 22CPT y 52 CPC). Asimismo, téngase por contestada la demanda a la demandada Fermina Florencia Nolasco en los términos del art.51 del CPT, y no habiéndose notificado personalmente y conforme lo establece el Art. 196 del CPC, designase un Defensor Oficial para que la represente y a quienes se le corre vista de las actuaciones por el termino de cinco días. Notifíquese por Edicto y por cedula, según corresponda. Fdo. Dra. Ana C. Albornoz de Nebhen (Juez) proc Hugo Cicero (Prosecretario)- Secretaria, 24 de Agosto del 2016.-

05/07/12 DIC. LIQ. Nº 124237 $270,00.-

Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez De Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 11, en el **EXPTE N° C-038759/15**: caratulado: Ejecutivo: Soto, Nobel Nanti C/ Puca Marcelo Fabián, **cita y emplaza** al demandado Sr. Marcelo Fabián Puca, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaria, la suma de Pesos Once Mil Veinte ($11.020) en concepto de capital reclamado con más la de Pesos Dos Mil Doscientos Cuatro ($2.204) presupuestada para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, se lo cita de remate, para que en igual termino oponga excepciones legales que estime le correspondan y por igual termino deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle en caso de incomparecencia como representante al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 22 de noviembre de 2016

12/14/16 DIC. LIQ. Nº 124482 $270,00.-

Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, Secretaria Nº 11, Ref. **C- 031023/14** caratulado: Ejecutivo: Compañia Financiera Argentina S.A. c/Vedia Crecencio Santos, **cita y emplaza** al demandado Vedia Crecencio Santos, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, la suma de Pesos Quince Mil Novecientos Sesenta Ocho con 43/100 ($15.968,43) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Tres Mil Ciento Noventa y Cuatro ($3.194) presupuestadas para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, se lo cita de remate, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio. Fdo. Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez- Ante mi: Dra. María Susana Zarif – Secretaria.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 16 de Marzo de 2.016.-

12/14/16 DIC. LIQ. Nº 124497 $270,00.-

El Dr. Pablo Martín Pullen Llermanos-Juez de Instrucción Nº 1 de causas Ley Nº 3584, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº 5422/13 (S.P Nº 1159-G/10),** caratulado: "Gutiérrez Luis Raúl, Canchi Sergio Gustavo, Zerpa Gustavo David (NH), Zerpa Sergio Víctor Vega Antonio Daniel, Orellana Juan Carlos, Canchi Leonardo Emanuel y Espinosa Sergio Walter p.s.a. Robo en poblado y en banda Pálpala"- (Ex Expte. Nº 34/10 del Ex Juzgado de Penal 1- Secretaria 2)", ha dictado el siguiente resolución, cuya parte dispositiva, expresa: "San Salvador de Jujuy, 01 de Diciembre d 2016.- Autos y Vistos:…Considerando:…Resuelve: 1.- **Citar** por edictos por el término de tres veces en cinco días contados a partir de la última publicación al imputado Gustavo David Zerpa, para que se presente a estar a derecho, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía si dejare de

comparecer sin causa debidamente justificada, ello de conformidad con lo previsto por el Articulo 140 del Código Procesal Penal. 2.- Notifíquese, hágase saber, protocolícese, etc. Fdo. Dra. Pablo Martín Pullen Llérmanos-Juez (Por Habilitación), Ante mi: Dr. Horacio Guillermo García- Prosecretario".- Juzgado de Instrucción Nº 1 de causas Ley Nº 3584, 01 de Diciembre de 2016.-

12/14/16 DIC. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

En el Expte. Nº D-015870/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de DON SALVADOR LORENZO GARCIA", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria Nº 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, a cargo de la Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria-cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DON SALVADOR LORENZO GARCIA, D.N.I. Nº M 3.999.401.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 04 de Noviembre de 2016.-

05/07/12 DIC. LIQ. Nº 124234 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria Nº 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. Nº D-16582/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de OLIVARES, TERESA y TAPIA, ROLANDO"; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **TAPIA, ROLANDO (CI-53.039); OLIVARES, TERESA, (L.C. 4.280.423).-** Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y diario local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 04 de Noviembre de 2016.-

05/07/12 DIC. LIQ. Nº 124235 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria Nº 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. Nº D-16.568/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de MOYA, MARIO JOSE"; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MOYA, MARIO JOSE (D.N.I. Nº 7.302.112).-** Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y diario local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 04 de Noviembre de 2016.-

05/07/12 DIC. LIQ. Nº 124238 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaria Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DON ANTONIO SARDINA, C.I. Nº 8.785 y DOÑA CANDELARIA FLORES D.N.I. Nº 93.414.095 (Expte. Nº D-016606/2016).-** Publíquese en Boletín Oficial y diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. María Florencia Baiud-Firma Habilitada.- San Pedro de Jujuy, 21 de Noviembre de 2016.-

05/07/12 DIC. LIQ. Nº 124239 $90,00.-

En el Expte. Nº D-016368/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de DON JOSE ANTONIO RIOS", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria Nº 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, a cargo de la Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria-cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DON JOSE ANTONIO RIOS, D.N.I. Nº 08.058.563.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 11 de Noviembre de 2016.-

05/07/12 DIC. LIQ. Nº 124241 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 17, de San Pedro de Jujuy, en los autos D-13.277/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de **ARMELLA MERCEDES (DNI Nº 4242042)",** cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MERCEDES ARMELLA.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y diario local.- Ante mi: Dra. Mariana Rebeca Rolan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 22 de Noviembre de 2016.-

07/12/14 DIC. LIQ. Nº 124483 $90,00.-

En el Expte. Nº D-016599/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de DON JAIME RAMON TREJO", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, a cargo de la Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DON JAIME RAMON TREJO, D.N.I. Nº M. 7.035.408**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mi: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 07 de Noviembre de 2016.-

07/12/14 DIC. LIQ. Nº 124493 $90,00.-

En el Expte. Nº D-016513/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de DOÑA MABEL AZUCENA CANELO", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria Nº 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, a cargo de la Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **DOÑA MABEL AZUCENA CANELO D.N.I. Nº 4.500.407**.-Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. Ante mi: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 09 de Noviembre de 2016-

12/14/16 DIC. LIQ. Nº 124521 $90,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria Nº 6, en el Expte. Nº B-215.956/09, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato con beneficio de justicia gratuita: FRIAS, JUAN PATRICIO", emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **JUAN PATRICIO FRIAS-D.N.I. Nº 8.173.496.**- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día y un diario local por tres veces en cinco días. Prosecretaria: Dra. María Guillermina Sequeiros.- San Salvador de Jujuy, 05 de Octubre de 2016.-

12 DIC. S/C.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria Nº 11, en el Expte. Nº C-073280/16, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **DON JULIO REINALDO CARRILLO, (DNI 24.504.894).** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr art. 2340 del C.C.C.N) y un diario local tres veces en el termino de cinco días (art. 436 del C.P.C). Dra. María Susana Zarif- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre de 2016.-

12 DIC. LIQ. Nº 124522 $90,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria 11, en el Expte. Nº C-074556/16, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **DON JULIAN GONZALEZ (D.N.I. Nº 10.007.935).** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr art. 2340 del C.C.C.N) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (art. 436 del C.P.C). Dra. María Susana Zarif - Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 03 de Noviembre de 2016.-

12 DIC. LIQ. Nº 124527 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaria Nº 3, en el EXPTE. Nº C-071031/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato DON JULIAN FERNANDEZ cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del/ la SRA/ **SR. JULIAN FERNANDEZ.-** Publíquese en el Boletín Oficial por una (1) vez en un día y en un Diario Local por tres (03) veces en cinco (05) días.- Secretaría: M. Emilia del Grosso-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 13 de Septiembre de 2016.-

12 DIC. LIQ. Nº 124528 $90,00.-